

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 187/2018

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cinco de diciembre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio LV/SSLyP/DJ/2o.5559/2022 y anexo de la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos.	2786-SEPJF

Documentales recibidas el dieciocho de noviembre del presente año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, a través del Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación. **Conste.**

Ciudad de México, a cinco de diciembre de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo de la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos, y en atención al requerimiento formulado mediante proveído de dieciocho de noviembre del año en curso dictado en este asunto, aduciendo lo siguiente:

*“Como se acredita en términos del oficio **LV/DTVR/CTPSS/428/2022**, que se anexa para tal efecto, el Secretario Técnico de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, informa a la Dirección Jurídica que en la Vigésima Sesión Ordinaria de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social de la LV Legislatura del Congreso del Estado, a celebrarse el día primero de diciembre del presente año, será puesto a consideración de los Diputados integrantes de la misma el dictamen con proyecto de decreto, que atiende la Controversia Constitucional **187/2018** [...].*

En tal razón, solicito a ese Máximo Órgano de Control constitucional otorgue una prórroga suficiente a efecto de dar cumplimiento a la sentencia de mérito, conforme a los lineamientos establecidos en la misma.”.

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el numeral 297, fracción I², del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones

¹ Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

² Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I.- Diez días para pruebas, y. [...]

³ Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se

I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **y en atención a que el presente asunto se encuentra en la fase final para obtener el cumplimiento total de la ejecutoria de mérito, se le concede al Poder Legislativo del Estado de Morelos una prórroga de diez días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, para que remita copia certificada del Decreto que declare la invalidez del diverso dos mil quinientos seis (2506), publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Estado de Morelos, el cinco de septiembre de dos mil dieciocho y realice los actos necesarios para su publicación ante el Poder Ejecutivo local, remitiendo copia certificada de las constancias que acrediten su dicho.

Lo anterior, bajo el apercibimiento que en caso de incumplir con el requerimiento antes precisado, se le **aplicará una multa**, en términos del artículo 59, fracción I⁴, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la citada ley reglamentaria; y se procederá en términos del párrafo segundo del artículo 46⁵, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto es, se: **“[...] turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”** y, en su caso, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en uso de las facultades que le confiere el artículo 49⁶ de la ley Reglamentaria de la Materia, ordenará la consignación respectiva ante el juez de distrito competente, en los términos que prevé la legislación penal federal para el delito de abuso de autoridad.

refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁴ **Artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...]

⁵ **Artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** [...] Una vez transcurrido el plazo fijado en la sentencia para el cumplimiento de alguna actuación sin que ésta se hubiere producido, las partes podrán solicitar al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que requiera a la obligada para que de inmediato informe sobre su cumplimiento. Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratare de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁶ **Artículo 49 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Cuando en términos de los artículos 46 y 47, la Suprema Corte de Justicia de la Nación hiciere una consignación por incumplimiento de ejecutoria o por repetición del acto invalidado, los jueces de distrito se limitarán a sancionar los hechos materia de la consignación en los términos que prevea la legislación penal federal para el delito de abuso de autoridad.

Si de la consignación hecha por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o durante la secuela del proceso penal, se presume la posible comisión de un delito distinto a aquel que fue materia de la propia consignación, se procederá en los términos dispuestos en la parte final del párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en lo que sobre el particular establezcan los ordenamientos de la materia.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 187/2018

Con fundamento en el artículo 287⁷ del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos de los artículos 1⁸ y 9⁹, del Acuerdo General Plenario 8/2020.

Notifíquese; por lista y por oficio.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de cinco de diciembre de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 187/2018**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.**
NAC/FEML

⁷ **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

⁸ **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁹ **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/12/2022T01:00:35Z / 10/12/2022T19:00:35-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		b5 99 06 fc 9c 70 86 e4 61 b0 61 65 7f a9 cf 90 4d 69 d5 ea b3 89 4e 16 c8 08 ca 19 0a cb 09 da c9 1c 02 d1 e0 9d 12 32 ef 1f 6d 42 c3 93 1b de ff 4c 52 73 f2 c6 0e 40 3f c8 47 20 a8 28 f1 e0 df 7c 3b 42 11 81 1c 90 3e b8 b7 1c 55 6f 3a ca 11 cb 9d c2 cf 79 23 18 81 3c 19 8a 6e a9 9d fa ad 92 e7 1e 9d fe 27 14 11 32 62 e7 e6 55 c7 fa 84 2c da a7 33 27 ab 7c 40 44 09 e0 a2 40 0e c2 20 53 b8 5a 71 86 97 d6 e8 aa 61 52 3b 2a 5d 22 1b db 75 9b 2b 9e d9 6e c6 30 d6 f0 ed 4c 20 80 9e be 4a 13 53 05 a0 61 e2 e8 73 55 8b 6d 9b 86 62 7c 3e 5b a6 34 f3 b3 59 7b a7 90 c8 c7 ba 7d 8d 00 d1 fe d6 5c 9a bf 88 67 18 cd af d5 fe a3 7f a3 4b 07 b3 0a b7 ba f2 24 57 6d 18 84 b9 f5 53 79 70 37 ce 84 fa ab 60 3d 4b 41 ef fd c9 ba cc e6 bd 37 cd ef 4c af 83 e9 ac f0 3c c7 f6 0f			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/12/2022T01:00:35Z / 10/12/2022T19:00:35-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/12/2022T01:00:35Z / 10/12/2022T19:00:35-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5318424			
	Datos estampillados	92DA3E877DA888DEDB58BD1F8F5C06A8B77EADBE30F9289D511C8DFA2F93087C			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/12/2022T16:26:21Z / 08/12/2022T10:26:21-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		0d ec 93 fe ed a2 9e d8 e3 ef 5f 9a 04 43 11 88 6f 26 a8 85 81 f1 61 0c 85 7f c7 d6 cf ba 99 62 c4 f2 00 f4 85 13 a9 b6 ca c9 00 e8 db 22 29 ef 4e b9 f5 9d 6f 18 f4 32 fe e2 8e c0 20 f5 bf 6b 1a d8 41 c4 0e 0a 81 5d 6e d3 d5 22 a2 94 d3 cf 21 e1 d1 ed d1 b3 8f cb e7 bc 34 83 ed 9c 65 61 3a 7a 93 2f e4 cd a5 76 80 2e 24 91 7f af 1d 24 25 bc b7 58 9c ec 77 18 3c dc fb ee f8 2b cf 0b 7d 48 25 f8 cf da 61 41 ec 9e 34 a7 48 cd d8 d6 8d 39 57 85 20 18 da 5d 3e 2a 20 aa 6d 5b 48 b7 e1 24 0d ea 23 dd c8 2a da 4f ee 35 1f 2d 42 24 b0 bd fb ba f3 2a b7 01 03 58 60 30 dc 3c 6c e7 f7 6e c7 c9 95 48 33 64 08 34 7a 76 b2 47 15 ec c0 9c 89 91 ee 0a d7 00 e3 55 68 90 d8 80 9f d0 ef e1 23 58 9a 57 30 e1 22 b4 a0 30 2b 74 6f cd c4 9f c7 2d 1d 28 7b cd d0 d4 9e 04 a0 6a 50 d0			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/12/2022T16:26:21Z / 08/12/2022T10:26:21-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/12/2022T16:26:21Z / 08/12/2022T10:26:21-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5310030			
	Datos estampillados	6DB88BF659811C8FC19AC60FCDF2CE5FC72A0ECA634B819B56C4601EB759F925			